

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE MENCHACA,
Calle de los Abades, núm. 1,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA DE LA CAPITAL.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY Don Alfonso (q. D. g.), S. M. la REINA Doña María Cristina y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO

DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (1).

(Continuacion.)

Art. 184. Cuando una diligencia judicial hubiere de ser ejecutada por un Juez ó Tribunal distinto del que la haya ordenado, este encomendará su cumplimiento por medio de suplicatorio, exhorto ó mandamiento.

Empleará la forma de suplicatorio cuando se dirija á uno de igual grado, y la de mandamiento ó carta-orden cuando se dirija á un subordinado suyo.

Art. 185. El Juez ó Tribu-

nal que haya ordenado la práctica de una diligencia judicial no podrá dirigirse á Jueces ó Tribunales de categoría ó grado inferior que no le estuvieren subordinados, debiendo entenderse directamente con el superior de estos que ejerza la jurisdiccion en el mismo grado que el.

Se excetuan los casos en que expresamente se disponga otra cosa en la ley.

Art. 186. Para ordenar el libramiento de certificacion ó testimonio y la práctica de cualquiera diligencia judicial, cuya ejecucion corresponda á Registradores de la propiedad, Notarios, auxiliares ó subalternos de Juzgados ó Tribunales y funcionarios de policia judicial que estén á las órdenes de los mismos, se empleará la forma de mandamiento.

Art. 187. Cuando los Jueces ó Tribunales tengan que dirigirse á las Autoridades ó funcionarios de otro orden, usarán la forma de oficios ó exposiciones, segun el caso requiera.

Art. 188. Los suplicatorios, exhortos ó mandamientos en causas en que se persigan delitos que no sean de los que sólo por querrela privada pueden ser perseguidos se expedirán de oficio y se cursarán directamente para su cumplimiento por el Juez ó Tribunal que los hubiere librado.

Los que procedan de causas por delitos que solo pueden ser perseguidos en virtud de querrela particular podrán entre-

garse bajo recibo, al interesado ó á su representante á cuya instancia se libraren, fijándole término para presentarlos á quien deba cumplirlos.

Se exceptúan los casos en que expresamente se disponga otra cosa en la ley.

Art. 189. La persona que reciba los documentos los presentará, en el término que se le hubiese fijado, al Juez ó Tribunal á quien se haya encomendado el cumplimiento, dando aviso, acto continuo, de haberlo hecho así al Juez ó Tribunal de quien procedan.

Al verificar la presentacion, el funcionario correspondiente extenderá diligencia á continuacion del suplicatorio, exhorto ó carta-orden, expresando la fecha de su entrega y la persona que lo hubiese presentado, á la que dará recibo, firmando ambos la diligencia. Dicho funcionario dará además cuenta al Juez ó Tribunal en el mismo dia, y si no fuere posible, en el siguiente.

Art. 190. Cuando hubiesen sido remitidos de oficio, el Juez ó Tribunal que los reciba acusará inmediatamente recibo al remitente.

Art. 191. El Juez ó Tribunal que reciba, ó á quien sea presentado un suplicatorio, exhorto ó carta-orden, acordará su cumplimiento, sin perjuicio de reclamar la competencia que estimare corresponderle, disponiendo lo conducente para que se practiquen las diligencias dentro del plazo si se hubiere

fijado en el exhorto, ó lo más pronto posible en otro caso.

Una vez cumplimentado, lo devolverá sin demora en la misma forma en que lo hubiese recibido ó en que se le hubiese presentado.

Art. 192. Cuando se demorare el cumplimiento de suplicatorio más tiempo del absolutamente necesario para ello, atendidas la distancia y la índole de la diligencia que haya de de practicarse, el Juez ó Tribunal que lo hubiese expedido remitirá de oficio á instancia de parte, segun los casos, un recuerdo al Juez ó Tribunal suplicado.

Si la demora en el cumplimiento se refiere á un exhorto, en vez de recuerdo dirigirá suplicatorio al superior inmediato del exhortado, dándole conocimiento de la demora; y el superior apremiará al moroso con correccion disciplinaria, sin perjuicio de la mayor responsabilidad en que pueda incurrir.

Del mismo apremio se valdrá el que haya expedido una carta-orden, para obligar á su inferior moroso á que la devuelva cumplimentada.

Art. 193. Los exhortos á Tribunales extranjeros se dirigirán por la via diplomática, en la forma establecida en los Tratados; y á falta de estos en la que determinen las disposiciones generales del Gobierno.

En cualquier otro caso se estará al principio de reciprocidad.

Art. 194. Las mismas reglas

(1) Véase el BOLETIN de anteayer.

GOBIERNO CIVIL.

Reemplazos.

Circular.

No obstante ser reconocido el celo de los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia en todo cuanto con el servicio público se relaciona, deberes de este Gobierno llamar su atención sobre los preceptos de la vigente ley de reemplazos de 8 de Enero del corriente año, referentes al alistamiento y operaciones preliminares del mismo, á las que debe darse principio el día 1.º del próximo mes de Noviembre.

En dicho día, los Sres. Alcaldes publicarán el bando prescrito por el art. 46 haciendo saber á sus administrados vá á procederse al alistamiento y recordando á los mozos que hubieren cumplido 18 años la obligación que tienen de pedir su inclusión en el mismo á tenor de lo dispuesto en el artículo 21, así como á sus padres y curadores la de responder de esta inscripción; á mas de cuyo bando, dichos señores Alcaldes fijarán edictos en los sitios públicos, insertando en ellos los artículos 17, 21, 22, 24 y 25 de la expresada ley.

En los últimos días del mes de Noviembre y primeros del de Diciembre, debe formarse el alistamiento, con arreglo al artículo 47, comprendiendo en él, clasificados por el orden que establece el 48, cualquiera que sea su estado, á todos los mozos que este último determina en su consonancia con los 17, 49 y 50, teniendo presentes al efecto las peticiones de inclusión en el mismo que hubiesen introducido los interesados, el padron de habitantes del término municipal, las indagaciones que han de hacerse en los libros del Registro civil y parroquiales, como tambien cualquiera otro documento que justifique la inscripción en el mismo de algun mozo.

El día 8 de Diciembre, terminado ya el alistamiento, previo anuncio al público para la concurrencia de los interesados y citación personal de todos los mozos en él comprendidos, con cuantas formalidades determina el artículo 55, se procederá por el Ayuntamiento á su rectifica-

ción, constituyéndose al efecto en sesión pública, en la cual se dará lectura íntegra de aquel, en voz clara é inteligible, oyendo á luego cuantas reclamaciones de inclusión ó exclusion, ó respecto á la edad que se haya anotado á cada mozo produzcan los interesados, ó en su nombre los padres, curadores, parientes en grado conocido, amos ó apoderados; cuyas reclamaciones serán resueltas en el tiempo, modo y forma que determinan los artículos 56 y siguientes.

Todo lo que me complazco en recordar á los señores Alcaldes y Corporaciones municipales, así como tambien que el último Domingo del próximo citado mes de Diciembre ha de verificarse el sorteo, segun el artículo 70, en la forma prevenida por el 71 y siguientes, debiendo quedar por tanto definitivamente terminado el repetido alistamiento la víspera de dicho día á los efectos del artículo 62.

Logroño 28 de Octubre de 1882.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

SECCION JUDICIAL.

D. Faustino García Sarriá, juez de 1.ª instancia de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día diez de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará, en la audiencia de este Juzgado, subasta pública de varios efectos de comestibles y mobiliario embargados á D. Domingo Gonzalez, de esta vecindad, en autos ejecutivos promovidas contra el mismo por D. Joaquin Hernandez, su convecino; cuyos efectos se hallarán de manifiesto hasta el día del remate en el domicilio del depositario de los mismos, don Fermin Ortega, debiendo subastarse en conjunto, ó sea en un solo grupo; hallándose tasados en total en la cantidad de ciento diez y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

Dado en Logroño, á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Faustino G. Sarriá.—Por su mandado, licenciado Melchor San Juan.

D. Faustino García Sarriá, juez de 1.ª instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en virtud de exhorto procedente del Juzgado de Frechilla, en el que se instruye causa criminal de oficio con motivo de haberse fugado de la cárcel de indicada villa el preso en ella provisionalmente Alejandro Elizondo Merino, he acordado dirigirme, como lo verifico, á todas las autoridades así civiles y militares, como á la guardia civil y demás individuos de policía judicial, para que, por cuantos medios les sugiere su celo, procuren averiguar el paradero del mencionado preso Alejandro Elizondo Merino, cuyas señas se insertarán á continuación, y una vez conseguido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, para su conducción al Juzgado de Frechilla, de cuyas cárceles se ha fugado.

Dado en Logroño, á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Faustino García Sarriá.—Por su mandado, licenciado Melchor San Juan.

Señas de Alejandro Elizondo Merino.

Edad, diez y nueve años; soltero; natural de Sotés, sin domicilio fijo; estatura regular, grueso, barba naciente, ojos castaño oscuro, pelo negro; mal vestido, boina encarnada, bombachos de algodón, azules, alpalgatas cerradas y de color de plomo y camisa blanca de algodón; cuya fuga tuvo lugar en la tarde del seis de Agosto último.

Don Roque Diez Leon, secretario habilitado del Juzgado municipal de la ciudad de Alfaro.

Certifico: Que en dicho Juzgado municipal se han seguido autos de juicio verbal á instancia de D. Eusebio Eguizabal y Val, vecino de Alfaro, y como apoderado de la testamentaria de Félix Martinez y Alcoya, contra

D. Emeterio Andrés, consorte de Juana Sainz, y contra Andresa Sainz, como herederas de su difunto padre Faustino, averiguados en la villa de Bilbao, sobre pago de ochenta y dos pesetas y veinticinco céntimos y los réditos de un seis por ciento de dicha cantidad, procedente de préstamo; y seguidos sus trámites en rebeldía por no comparencia de los demandados, se dictó la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Cabeza.—En la ciudad de Alfaro, á veinte y dos de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, D. Vicente Morales de Setien, juez municipal de la misma, en los autos de juicio verbal que precede, entre partes, de la una don Eusebio Eguizabal y Val, vecino de dicha ciudad y como apoderado de la testamentaria de Félix Martinez y Alcoya, demandante, y de la otra D. Emeterio Andrés, marido de Juana Sainz, y Andresa Sainz, como herederas de su difunto padre Faustino, domiciliados en la villa de Bilbao, sobre pago de ochenta y dos pesetas y veinte y cinco céntimos, con más el rédito de un seis por ciento de dicha cantidad y por el tiempo transcurrido desde que el Faustino se obligó á pagarla.

Parte dispositiva.—Fallo, atento á los citados autos y su mérito, que debo condenar y condeno á don Emeterio Andrés y Andresa Sainz, como herederos de su difunto padre Faustino Sainz, al pago de las ochenta y dos pesetas y veinte y cinco céntimos que se les reclama, con más los intereses de un seis por ciento que correspondan á esta cantidad y las costas de este juicio, á término de quince días. Y por esta sentencia definitivamente juzgando, que se notificará y publicará, la pronuncio, mando y firmo.—Vicente M. de Setien.—Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Vicente Morales de Setien en audiencia del día veinte y dos de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, de que yo el secretario certifico.—Roque Diez.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Alfaro, á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Roque Diez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Octubre, por compradores de Bienes Nacionales con expresion de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito. (Continuacion.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
6854	Julian Antoñanzas.	Calahorra.	Clero.	Heredad.	12	4	Octubre.	1882	130	05
6859	Fabian Castillo.	Foncea.				7			12	60
6860	Gregorio Gredilla.	id.							17	15
6861	Policarpo Alguacil.	Carbonera.				12			6	70
6862	Manuel Saenz.	Ocon.				25			4	50
6863	id.	id.							2	60
6944	Salvador Cenzano.	id.			11	1			16	55
6954	Camilo Ranedo.	Grañon.			10	30			5	10
6955	id.	id.							22	
6957	Eduardo Murillo.	id.							19	50
6958	Pedro Cubillo.	Gallinero.							9	10
6959	id.	id.							17	50
6976	Julian Ochoa.	Herramellui.			9	27			6	20
6977	id.	id.							25	75
6978	id.	id.							11	45
6979	Estéban Gonzalez.	Calahorra.							111	25
7027	Santiago Grijalba.	Ezcaray.			6	6			21	55
7028	id.	id.							16	10
7029	id.	id.							5	95
7032	Segundo Riaño.	San Millan.				13			25	75
7109	Ruino Ortiz.	Casalareina.				22			127	
7131	Segundo Riaño.	San Millan.				31			20	
7132	Antonio Nazar.	Nájera.			4				64	
7111	Laureano Rubio.	Logroño.	Estado.		5	29			15	30
1198	Zacarias Urquiaga.	San Asensio.	Propios.		6	6			110	
1231	Pedro Ruiz.	Bilbao.			4	21			87	50
1232	id.	id.				24			85	
1648	José Angulo.	Haro.	Beneficencia		6	17			50	52
247	Felipe Martinez.	Calahorra.	Clero.	Urbana.	16	4			200	37
269	Vicente Urbina.	Villalba.			14	14			11	25
395	Dionisio Bea.	Arnedo.			13	6			25	63
297	Manuel Cedron.	Pradejon.				29			140	
335	Juan Sobrino.	Baños de Rioja.			12	31			25	

Logroño 10 de Octubre de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Agapito Calvo.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Robles.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 27 de Octubre de 1882.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psiómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m.	708,281	55	5,9	O. Viento.	Mínima á la sombra, 6,4 Termómetro seco, 12,2 Idem húmedo, 8,0 Mínima por irradiacion, 5,8.	7,2	2,860	8	Cubierto.
3 tard.	709,557	45	5,20	S. O. V.º fuert.	Máxima al sol, 21,4 Termómetro seco, 13,2 Idem húmedo, 7,8 Máxima á la sombra, 14,8 Kilómetros 148,250				Idem.

SECCION DE ANUNCIOS.

GRAMÁTICA FRANCESA

TEÓRICO-PRÁCTICA

para uso de los españoles

D. CLEMENTE CORNELLAS,

Cateórico que fué de francés en el Instituto de Barcelona, de francés é inglés en el de San Isidro de Madrid, autor de la Gramática inglesa teórico-práctica y de «El Antigaleicismo», licenciado en derecho civil, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, etc., etc.

obra declarada de texto en primer lugar en todas las listas oficiales.

EDICION XIV,

aumentada con el programa de la asignatura y reformada por el autor

Y POR SU HIJO

D. ENRIQUE CORNELLAS,
licenciado en filosofía y Letras.

Se vende en la librería de

ORTONEDA

á 6 pesetas en rústica y 7 en pasta.

Imp. de Manchaca, Abades. 1, Logroño.